

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
Resolución N° 2.072

La Plata, 20 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 5805-244315/10, y

### CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente la Dirección de Tribunales de Clasificación propicia el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura con carácter titular, de los cargos Directivos vacantes de servicios educativos de Nivel Superior dependientes de la Dirección de Educación Artística;

Que se hace imprescindible la cobertura de dichos cargos con docentes titulares a fin de optimizar el accionar de dichos establecimientos educativos;

Que tales cargos se proveen mediante concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de conformidad al artículo 76, de la Ley N° 10.579 y Decreto Reglamentario N° 2.485/92;

Que resulta conveniente proceder a la cobertura de los mismos, respondiendo con ello a las expectativas de los docentes de la Provincia de Buenos Aires, brindándoles oportunidades de jerarquización y garantizando su estabilidad;

Que el artículo 7° de la Ley N° 10.579/87, establece que el ascenso constituye un derecho del personal docente titular;

Que el Artículo 76 apartado A.1.1. del Decreto N° 2.485/92 reglamentario del Estatuto del Docente, modificado por Decreto N° 441/95, determina que corresponde al Tribunal de Clasificación respectivo el llamado a Concurso para la cobertura de cargos Directivos titulares;

Que el acto que se propicia se encuadra en lo establecido por el Estatuto del Docente y su reglamentación: Decreto N° 2.485/92 modificado por Decretos N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resoluciones N° 13.229/99, N° 11.326/97, N° 4.607/98, N° 1.277/99, N° 74/07, N° 4.091/02 y N° 252/06;

Que las vacantes de los cargos a cubrir deberán ser excluidas de las acciones estatutarias de Movimiento Anual Docente.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, incisos a y e de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado de la presente;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Llamar a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de acuerdo con las prescripciones del Estatuto del Docente, Ley N° 10.579 y sus modificatorias N° 10.614, N° 10.693 y N° 10.743 y Decreto N° 2.485/92 y sus modificatorios Decretos N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resoluciones N° 13.229/99, N° 11.326/97, N° 4.607/98, 1.277/99, N° 74/07, N° 4.091/02 y N° 252/06, con el objeto de proceder a la cobertura con carácter de titular del 80% de los cargos Directivos vacantes de servicios educativos de Nivel Superior dependientes de la Dirección de Educación Artística, en el marco del Artículo 76 del Estatuto del Docente, que se consignan en el Anexo 1 que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 2°. Indicar que, a los efectos de preservar la legalidad de la instancia concursal, la Dirección de Tribunales de Clasificación actualizará la nómina de las vacantes antes del inicio del acto de promoción, momento en que deberán publicarse las mismas y proceder a la notificación fehaciente de los aspirantes que participan del presente concurso.

ARTÍCULO 3°. Determinar que para la sustanciación del presente concurso, se constituirá el pertinente jurado de acuerdo a lo determinado en el artículo 83, apartado II, del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, cuya conformación obra como Anexo 2, que consta de un (1) folio y se declara parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los aspirantes que se postulen, deberán reunir las condiciones generales para los ascensos y específicas para el cargo al que se convoca, que se consignan en los Anexos 3 que consta de dos (2) folios y Anexo 4 que consta de un (1) folio, que se declaran parte integrante del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el temario para las pruebas de oposición con su especificación bibliográfica que obra como Anexo 5, que se declara parte integrante de la presente resolución y que consta de ocho (8) folios.

ARTÍCULO 6°. Aprobar la Declaración Jurada de Inscripción a cumplimentar por los aspirantes para participar en el concurso de referencia, que se adjunta como Anexo 6, que pasa a ser parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 7°. Considerar el Puntaje Docente al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso como antecedente valorable, según tabla de conversión que obra como Anexo 7 que se declara parte integrante del presente acto resolutorio y que consta de un (1) folio.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la Dirección de Tribunales de Clasificación, en el marco de la normativa vigente, a la elaboración del Cronograma de Acciones del procedimiento concursal aprobado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. Aprobar los instrumentos de evaluación de cada una de las pruebas concursales que se consigan como Anexos 9, 10 y 11, constando cada uno de ellos de un (1) folio y los resúmenes de inscripción y resultados que obran como Anexos 8 y 12, que constan cada uno de un (1) folio, los cuales pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10. Establecer que la presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 11. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a la Subsecretaría de Educación. Notificar a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Gestión de Recursos Humanos; a las Direcciones de Inspección General, de Educación Artística, de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Concursos y Pruebas de Selección, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Néstor José Ribet  
Subsecretario de Educación

Nora De Lucía  
Directora General  
de Cultura y Educación

## ANEXO 1

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN  
PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR  
DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

REGIÓN	DISTRITO	ESTABLECIMIENTO	DIR.	CAT.	VICE	CAT.	REG.
1	LA PLATA	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª			
		ESCUELA DE DANZAS CLÁSICAS	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE DANZAS TRADICIONALES	1	2ª			
		ESCUELA DE TEATRO	1	2ª	1	2ª	1
BERISSO		ESCUELA DE ARTE			1	1ª	1
2	AVELLANEDA	ESCUELA DE MÚSICA POPULAR	1	1ª	1	1ª	2
		CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE DANZAS TRADICIONALES	1	2ª			
3	LA MATANZA	ESCUELA DE ARTE	1	1ª			
4	FLORENCIO VARELA	ESCUELA DE ARTE	1	1ª	1	1ª	1
6	SAN ISIDRO	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	1
		CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª			1
7	GRAL. SAN MARTÍN	ESCUELA DE ARTES VISUALES					1
		CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª			1
8	MORÓN	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª			1
10	MERCEDES	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	2ª	1	2ª	
		ESCUELA DE ARTE	1	2ª			
LUJÁN		ESCUELA DE ARTE	1	1ª	1	1ª	
11	CAMPANA	ESCUELA DE ARTE	1	2ª	1	2ª	
12	SAN NICOLÁS	ESCUELA DE ARTE	1	1ª	1	1ª	1
13	PERGAMINO	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	2ª	1	2ª	
		ESCUELA DE ARTES VISUALES	1	3ª			
		ESCUELA DE ARTE	1	2ª			
14	JUNIN	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	2ª			1
		ESCUELA DE TEATRO	1	3ª			
15	CHIVILCOY	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	2ª			
		ESCUELA DE ARTES VISUALES	1	2ª			
PEHUAJÓ		CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	
		ESCUELA DE ARTE	1	2ª	1	2ª	
17	CHASCOMÚS	CONSERVATORIO DE MÚSICA			1	2ª	1
		ESCUELA DE CERÁMICA	1	3ª			
18	GRAL. MADARIAGA	ESCUELA DE ARTE	1	1ª			
19	GRAL. PUEYRREDÓN	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE CERÁMICA	1	1ª			1
		ESCUELA DE ARTES VISUALES	1	1ª	1	1ª	1
		INSTITUTO DEL PROFESORADO DE ARTE	1	1ª			1
20	NECOCHEA	ESCUELA DE ARTE			1	1ª	
		CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE CERÁMICA	1	3ª			
		INSTITUTO DEL PROFESORADO DE ARTE	1	2ª	1	2ª	
21	TRES ARROYOS	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	3ª			
22	BAHIA BLANCA	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE TEATRO	1	1ª	1	1ª	
		ESCUELA DE DANZAS CLÁSICAS	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE ARTES VISUALES	1	1ª	1	1ª	1
		ESCUELA DE ARTE	1	1ª	1	1ª	
25	C. DE PATAGONES	CONSERVATORIO DE MÚSICA	1	2ª	1	2ª	
		ESCUELA DE ARTES VISUALES	1	3ª			
		ESCUELA DE BELLAS ARTES	1	3ª			

## ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA  
DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

## JURADO

JURADO TITULAR	JURADO SUPLENTE
DIRECTOR DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA PROF. GUSTAVO DAMELIO	SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA PROF. NANCY LIBRANDI

ASESOR DOCENTE  
PROF. MARCELO ARTURI

INSPECTOR JEFE REGIONAL  
PROF. ANAHÍ CARBONE

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
TEATRO DE MORÓN  
PROF. GUSTAVO FERNÁNDEZ

ASESOR DOCENTE  
PROF. LAURA CHIABRANDO

INSPECTOR DE EDUCACIÓN  
ARTÍSTICA  
PROF. ALBERTO SORIA

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
ARTE DE BERISSO  
PROF. GERARDO GUZMÁN

## ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES  
Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE  
CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

## 1.- CONDICIONES GENERALES:

- ARTICULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley N° 10.579) y MODIFICATORIAS (N° 10.614, N° 10.693 y N° 10.743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Ser titular del Nivel y/o Modalidad en la que desea concursar o pertenecer a las Modalidades de Educación Física, Educación Artística o Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, con desempeño titular, en el nivel que aspira.

b) Revistar en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.

c) Haber merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.

d) Reunir las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira determinadas por la reglamentación.

e) Haber transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fuera relevado.

- ARTÍCULO 80 DE LOS DECRETOS N° 2.485/92, N° 441/95 y N° 1.189/02 y Resolución N° 4.091/02 REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

- I: La titularidad en una Dirección Docente será de "situación de revista" y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia los docentes de un Nivel y/o Modalidad de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en otros Organismos al momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.

C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80 y 82 del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

## RESOLUCIÓN N° 4.091/02

Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley N° 10.579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

E: Sin reglamentar

NO PODRÁN CONCURSAR: Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

PODRÁN CONCURSAR: Quienes se encuentren bajo investigación presumarial o sumario administrativo, cuya promoción, en este último caso, quedará condicionada al resultado de las actuaciones instruidas, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132 del apartado II Inciso e) y f) de la Ley N° 10.579 y su Reglamentación.

Se le reservará la vacante y en caso de que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo, exceptuada la remuneración (Artículo 143 de Estatuto del Docente y Artículo 76 A 3.2 del Decreto Reglamentario N° 2.485/92 y su modificatorio N° 441/95).

Por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009 a los fines del presente llamado a Concurso, se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

En todos los concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos jerárquicos titulares, al promedio final del mismo se adicionará el siguiente puntaje suplementario, el que pasará a integrar dicho promedio: 0,20 puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, por el desempeño de funciones jerárquicas sin estabilidad y de igual nivel y cargo al que se concursará.

En caso de desempeños sucesivos, sin simultaneidad, los puntajes resultantes serán acumulables

En caso de desempeño de funciones sin estabilidad en forma simultánea, sólo podrá hacerse valer una de ellas, a opción del aspirante.

El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, no podrá exceder de 10 puntos.

El promedio final, una vez incorporado el puntaje suplementario, es el que se tendrá en cuenta a los fines de la eliminación del concursante.

Resolución 889/07: Artículo 1° - Determinar que la adición del puntaje suplementario previsto en la cláusula transitoria del Decreto N° 1.189/02 y en el artículo 76 inciso A.6 del Decreto 2.485/92 modificado por Decreto N° 252/06 se computará al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a concurso.

## 2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS:

## Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el Artículo 82 del Decreto 2.485/92, modificado por Decreto 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la Provincia de Buenos Aires de siete (7) años.

b) Para aspirar a la cobertura del cargo que se concursa, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En ambos casos es de aplicación lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución N° 4.607/98 "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

Asimismo es de aplicación la Resolución N° 1.277/99 que se refiere al reconocimiento de antigüedad en servicios de Gestión Privada, la que establece:

"Artículo 1º Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

"Artículo 2º. Determinar que la antigüedad en la "Dirección Docente" a la que alude el Artículo 82 del Decreto 2.485-92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior, será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare".

En todos los casos la Antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre de año anterior del llamado a Concurso.

## ANEXO 4

## CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

## NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos del Concurso de Títulos y Antecedentes para la cobertura de cargos jerárquicos titulares de DIRECTIVOS resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley N° 10.579 -Estatuto del Docente y su Reglamentación- Capítulo XIV "De los Ascensos" en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Paritario de fecha 06/10/09 a los fines del presente llamado a concurso se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que cumpla el aspirante con los requisitos estatutarios y posea título docente habilitante.

Para el caso de Direcciones con grupo a cargo, a las condiciones requeridas para el ascenso, se exigirá título docente habilitante para el cargo de base del Nivel y/o Modalidad al cual aspira.

- Resolución N° 4.607/98: "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases Interjurisdiccionales".

- Resolución N° 1.277/99: "Artículo 1º Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

## ANEXO 5

## CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

## TEMARIO Y BIBLIOGRAFÍA

El temario abarca una parte general, común al rol en cualquiera de las instituciones y especificidades disciplinares de las que se trate, y una parte específica en torno a la institución de cada nivel. Respecto a lo disciplinar, en el desarrollo del temario por parte de los aspirantes, deberá realizarse la transferencia a lo específico. Los temas se articularán teniendo en cuenta los siguientes ejes de tratamiento en torno a la especificidad artística e institucional para la que se concursa.

## BLOQUE 1.

## EL ROL DEL EQUIPO DE CONDUCCIÓN EN LA GESTIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL

## La institución

\* La institución en el sistema educativo Nacional:

- Estructura del sistema educativo: direcciones, niveles, modalidades.

- El sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires:

\* Principios de la Educación Bonaerense.

\* Gobierno y administración del sistema educativo: Dirección Gral. de Cultura y Educación.

\* Consejo Gral. De Cultura y Educación.

\* Administración Regional y distrital

\* El Directivo como autoridad institucional.

\* El Directivo como miembro del Equipo de Conducción institucional. Ámbito de competencia. Conducción institucional: orientación, promoción, innovación, mediación, evaluación

\* Promoción de los programas de formación docente y/o técnico profesional, extensión y promoción e investigación y desarrollo educativo.

\* Elaboración y ejecución del Proyecto Institucional y el Proyecto Curricular Institucional.

\* El Proyecto de Gestión- conducción en el contexto institucional, distrital, regional y jurisdiccional.

\* Supervisión de Proyectos de áulicos y de su desarrollo en los distintos Espacios Curriculares. Organización y conducción de reuniones de las diferentes actividades académicas.

\* Aplicación de la legislación docente, y la normativa de la jurisdicción para la mejor organización, conducción y gestión de la Institución.

\* Criterios de transposición en la toma de decisiones

\* Promoción, desarrollo y coordinación de las relaciones intra e interinstitucionales.

\* Administración escolar:

\* Organización de la unidad educativa. La organización. El tiempo. El espacio. Los agrupamientos. Contexto. La institución como organización abierta

\* Modernización de los sistemas de relevamiento y procesamiento de la información. Estadística. Uso de la información para la toma de decisiones institucionales.

\* Autoridad Pedagógica. El Equipo de Gestión y Conducción. Campos de intervención. Acuerdos y consenso.-

\* Roles. Equipos de trabajo. Perfil del Directivo: Funciones del equipo. Delegación de tareas

\* Coordinación de las actividades de los Jefes de Área, Secretario, Preceptores

\* Conformación de grupos de trabajo

\* Evaluación institucional.-

Bibliografía sugerida para el bloque

\* Baquero, Ricardo, Diker, Gabriela y Frigerio, Graciela. "Las formas de lo escolar". Del estante editorial, Bs. As., 2007.

\* Birgin, Alejandra y Duschatzky, Silvia. (2004). "Donde está la escuela. Ensayos para la gestión institucional en tiempos de turbulencia". Buenos Aires, Manantial.

\* Blejmar, Bernardo (2005): "Gestionar es hacer que las cosas sucedan". Buenos Aires. Novedades Educativas. 2005

\* Cullen, Carlos (2004). "Perfiles ético políticos de la educación". Buenos Aires.

\* Davini María Cristina. "La formación docente en cuestión: política y pedagogía". Paidós, Buenos Aires, 1995.

\* Dussel, Inés. "Curriculum, humanismo y democracia en la enseñanza media" (1863-1920). Buenos Aires: Universidad-FLACSO, 1997. 159 p., (Educación y sociedad)

\* Ezcurra Ana María. "Igualdad en Educación Superior. Un desafío mundial". IEC CONADU. Universidad Nacional de General Sarmiento. 2011.

\* Fernández, Lidia. "El análisis de lo institucional en la escuela: un aporte a la formación autogestionaria para el uso de los enfoques institucionales". Paidós. Bs. As. 2001.-

\* Filmus Daniel. (1994) "Para que sirve la escuela", Bs. As, Editorial Norma.

\* Filosofía Política del Curriculum. En Anales de la Educación Común. Tercer Siglo Año 2, N° 4. Dirección General de Cultura y Educación.

\* Finocchio, S. (comps.) "Enseñar hoy. Una introducción a la educación en tiempos de crisis", Bs. As. FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

\* Greco, María Beatriz (2007). "La autoridad (pedagógica) en cuestión. Una crítica al concepto de autoridad en tiempos de transformación". Santa Fe: Homo Sapiens Ediciones.

\* Grinberg, Silvia.y Rossi, Mariana (2005). "Proyecto Educativo Institucional. Acuerdos para hacer escuela". Buenos Aires: Magisterio del Río de la Plata.

\* Lozano Diego. "El maestro como investigador de tiempo completo". 2008. www.educared.org.ar/biblioteca/coordenadas

\* Nicastro S. Greco M.B. "Entre trayectorias. Escenas y pensamientos en espacios de formación". Buenos Aires, Ed. Homo Sapiens, 2009.

\* Nicastro Sandra (2008): "Cultura Institucional: confianza, reconocimiento y responsabilidad." Conferencia dictada en el 1º Encuentro de Directores e Inspectores.

\* Nicastro, Sandra y Andreozzi, Marcela (2003). "Asesoramiento pedagógico en acción: La novela del asesor". Buenos Aires: Paidós.

\* Pinkasz Daniel y Pittelli, Cecilia. "Las reformas educativas en la provincia de Buenos Aires (1934-1972)" en: Puiggrós Adriana, dir. Historia de la educación en la Argentina: La educación en las provincias (1945-1985). Buenos Aires: Galerna, 1993. pp. 7-50.

\* Pinkasz Daniel. "Escuelas y desiertos: hacia una historia de la educación primaria en la Provincia de Buenos Aires" en: Puiggrós, Adriana, dir. Historia de la educación en la Argentina: La educación en las Provincias y Territorios Nacionales (1885-1945). Buenos Aires: Galerna, 1993. pp. 13-58.

\* Puiggrós, Adriana, "¿Qué pasó en la educación Argentina? Breve historia desde la conquista hasta el presente". Buenos Aires: Galerna, 2003. 219 p

\* Sinisi, Liliána (1999): Cap. VIII: "La relación nosotros-otros en espacios escolares multiculturales. Estigma, estereotipo y racionalización". En Neufeld, MR y Thisted, J. A.(comp.) De eso no se habla... los usos de la diversidad sociocultural en la escuela. Buenos Aires. Eudeba.

\* Sirvent, María Teresa. (1984). "Estilos Participativos ¿Sueños o realidades?" Bs. As. Revista Argentina de Educación año III N° 5.

\* Steinman Jorge. "¿Qué debatimos hoy en la didáctica? Las prácticas de la enseñanza en la educación superior. Buenos Aires. Colección Cuadernos de Cátedra. UNSAM. Baudino ediciones. 2004

\* Tenti Fanfani, Emilio (2004). "Viejas y nuevas formas de autoridad docente". En: Revista Todavía, N° 7, Buenos Aires: Fundación Osde.

\* Terigi, Flavia (comp.) "Diez miradas sobre la escuela primaria" -Siglo XXI Editores - Julio de 2006

\* Terigi, Flavia "Los desafíos que plantean las trayectorias escolares" - Fundación Santillana, III Foro Latinoamericano de Educación- Jóvenes y docentes. La escuela secundaria en el mundo de hoy. - 28, 29 y 30 de mayo de 2007

\* Veleda Cecilia, Rivas Axel, Mezzadra Florencia. "La construcción de la justicia educativa, criterios de redistribución y reconocimiento para la educación argentina. CIPEC, UNESCO y Embajada de Finlandia. Buenos Aires". 2011.

\* Sitios Web:

- <http://portal.educacion.gov.ar/>

- <http://red.infed.edu.ar/>
- <http://www.inet.edu.ar/>
- <http://www.educ.ar/>
- <http://jovenes.esy.es/miradasalternativas/index.php>
- <http://abc.gov.ar/>
- [http://www.fba.unlp.edu.ar/web\\_postgrado\\_new/publicaciones\\_inicial.html](http://www.fba.unlp.edu.ar/web_postgrado_new/publicaciones_inicial.html)
- [http://www.me.gov.ar/consejo/cf\\_autoridades.html](http://www.me.gov.ar/consejo/cf_autoridades.html)

- \* Documentos de la Dirección de Planeamiento:
  - \* Uso de información para el planeamiento institucional
  - \* La planificación desde un currículum prescriptivo
  - \* El rol del Director
  - \* Planificación institucional

## BLOQUE 2. CAMPO DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA AL INTERIOR DE LAS INSTITUCIONES

### Gestión Curricular

- \* Diseño curricular y proyecto curricular. Marco general y específico de la política curricular. Prescripciones.
- \* El nivel institucional de concreción curricular: elaboración, desarrollo y evaluación. El proyecto curricular como construcción situada, abierta, participativa y conjunta.
- \* El PCI como materialización institucional de la política curricular en la institución.-
- \* Proyectos áulicos.
- \* Conducción, orientación y evaluación de procesos de enseñanza y aprendizaje. Gestión, asesoramiento, conducción y evaluación de equipos docentes. Dinámicas, estrategias y herramientas.
- \* Diseño, concreción y evaluación de Proyectos.
  - \* La importancia de la producción escrita en el asesoramiento y construcción de marcos teóricos. Los procesos de alfabetización académica en el nivel superior.
  - \* La Educación Artística en los diferentes niveles educativos de la Provincia de Buenos Aires. Lineamientos de la Dirección de Educación Artística. La inserción en el Sistema Educativo Provincial, en la zona, la Región y el Distrito.
  - \* El análisis de los modelos educativos en Educación Artística a lo largo del tiempo. Los modelos subyacentes en las prácticas actuales. Influencias del positivismo en la educación artística actual. Lo canónico y lo aurático en las prácticas escolares. Las versiones escolarizadas del Arte. La influencia de las concepciones elitistas en las prácticas escolares. Didácticas tecnicistas, operatorias, lúdicas. El enfoque semántico. El enfoque semiótico. Estructuralismo. Diagnóstico de las prácticas institucionales e institucionalizadas. La puesta en diálogo con los marcos actuales. Propuestas para la transformación de las prácticas escolares en Arte.
  - \* Nuevas teorías y nuevos paradigmas en Arte y Educación Artística. Influencias de la Modernidad – posmodernidad – altermodernidad. El fin de los relatos totalizadores. Nuevas formas de hacer-nuevas formas de mirar.
  - \* La Metáfora en el Arte. La metaforización como aprendizaje. La Producción de sentidos en Arte. La producción simbólica.- (1)
  - \* Tiempo – espacio – cultura. Conceptos transversales en Arte. Interdisciplina- transdisciplina. El fin de los límites entre disciplinas artísticas. Fin de la linealidad. Los pliegues del espacio-tiempo. Memoria. Historia. Microhistoria. Anacronismo. Interconectividad. Traslaciones. Traducciones. Desplazamientos. Nomadismo. Creolización. Interculturalidad (1-2-3)
  - \* Nuevas manifestaciones artísticas. Intertextualidad. Apropiaciones. Nuevos géneros a partir de: arte – medios masivos – nuevas tecnologías. La enseñanza de las Artes y las nuevas manifestaciones.

### Bibliografía sugerida para el bloque

- \* AGUIRRE ARRIAGA, Imanol: (2005) Teorías y prácticas en educación artística. Ideas para una revisión pragmatista de la experiencia estética, Barcelona, Octaedro/EUBANIOVICH, Rebeca, Mora, Silvia. (2009). Estrategias de enseñanza. Otra mirada al quehacer en el aula. Buenos Aires. Aique Grupo Editor.
- \* ARAUJO, Sonia. (2006). Docencia y enseñanza. Una introducción a la didáctica. Universidad Nacional de Quilmes Editorial
- \* ARFUCH, CHAVES Y LEDESMA. Diseño y comunicación. Teoría y enfoques críticos. Ed. Paidós.-
- \* BAQUERO, Ricardo, DIKER, Gabriela y FRIGERIO, Graciela. (2007). Las formas de lo escolar. Buenos Aires. Del estante Editorial.
- \* BELINCHE, Daniel. Arte, poética y Educación. Secretaría de Publicaciones y Posgrado. Facultad de Bellas Artes. UNLP. 2011.- (1)
- \* BELINCHE, DANIEL. Tiempo, sobre el pasado y el presente del Arte. Facultad de Bellas Artes. Universidad Nacional de La Plata.- (2)
- \* BIXIO, Cecilia. (2003). Cómo planificar y evaluar en el aula. Rosario, Homo Sapiens.
- \* BOGGINO, Norberto y otros. (2006). Aprendizaje y nuevas perspectivas en el aula. Rosario. Homo Sapiens.
- \* BOURRIAUD, Nicolas. Radicante.- (3)
- \* CAMILLIONI, Alicia R. W. y otros. (1998). La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo. Paidós. Buenos Aires.
- \* CAMILLIONI, Alicia R. W. y otros. (2006). Corrientes didácticas contemporáneas. Paidós. Buenos Aires.
- \* CAMILLIONI, Alicia. (2007). El saber didáctico. Bs. As., Paidós.
- \* CASULLO, N. 1996. Itinerarios de la modernidad. Corrientes del pensamiento y tradiciones intelectuales desde la ilustración hasta la posmodernidad. Eudeba.
- \* DIDI-HUBERMAN —Lo que vemos, lo que nos mira, Manantial, Buenos Aires, 1997.
- \* DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN. Anales de Educación Común, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.-
- \* ECO, U. 1985 La definición del Arte. Barcelona. Agostini.
- \* ECO, U. 1992. Los límites de la interpretación. (Prólogo - “Apuntes sobre la semiótica de la recepción”). Barcelona. Lumen.

- \* ECO, Umberto. La definición del Arte. Barcelona, editorial Planeta-Agostini. 1985
- \* ECO, Umberto. Obra abierta. Ariel.
- \* GARCÍA CANCLINI, Néstor. Consumidores o ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización. México. Ed. Guijalbo. 1995.
- \* GARCÍA CANCLINI. Diferentes, desiguales y desconectados.
- \* GVIRTZ, Silvina y PALAMIDESSI, Mariano. El ABC de la tarea docente: currículum y enseñanza. Bs. As. Ed. Aique. 1998.
- \* LA FERLA, Jorge (comp.) —Medios Audiovisuales: ontología, historia y praxis. Buenos Aires, Eudeba, 1999.
- \* MACHADO, Arlindo —El paisaje mediático –Sobre el desafío de las poéticas tecnológicas. Buenos Aires, Libros del Rojas, 2000.
- \* MANOVICH, Lev —El lenguaje de los nuevos medios de comunicación. Barcelona, Paidós, 2006
- \* OLIVERAS, Elena. Estética. La cuestión del Arte. Emecé.-
- \* OLIVERAS, Elena. La metáfora en el arte. Emecé. 2004
- \* UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. FACULTAD DE BELLAS ARTES. La Puerta. Publicación de Arte y Diseño, I, II, III y IV.-
- \* ZATONYI, Marta (comp.) ¿Realidad virtual?, Buenos Aires, GeKa, 2002

### Documentos Curriculares.

- \* Diseños Curriculares provinciales de Inicial, Primaria, Secundaria (orientada y especializada) y Superior de Educación Artística.

### Bibliografía específica por Disciplinas

#### DANZA/DANZAS FOLKLÓRICAS/EXPRESIÓN CORPORAL

- \* ARAIZ, O y otros. Creación coreográfica, Buenos Aires, Libros del Rojas 2007
- \* AKOSCHKY, J. y otros. - Artes y escuela. Aspectos curriculares y didácticos de la educación artística. Buenos Aires Paidós 1998.
- \* KALMAR Deborah. ¿Qué es la expresión Corporal? A partir de la corriente creada por Patricia Stokoe. Buenos Aires Ed. Lumen, 2005
- \* LE BRETON David. - Antropología del cuerpo y modernidad – Buenos Aires Ed. Nueva Visión 1995
- \* ARICÓ, Héctor. “Danzas Tradicionales Argentinas. Una nueva propuesta”. Editorial Talleres Gráficos Vilko S.R.L. Buenos Aires. 2002.
- \* ARICÓ Héctor, Del Papa, Gustavo Lafalce, Silvina - Apuntes sobre bailes criollos (versiones coreográficas recopiladas por Domingo Lombardi) 1º Edición, Buenos Aires. 2005.
- \* PUJOL, Sergio. “Historia del baile”, Editorial EMECÉ, Buenos Aires, 1999.
- \* VEGA, Carlos, El origen de las danzas folklóricas. Editorial Ricordi. Buenos Aires. 1957.
- \* VEGA, Carlos, La Ciencia del Folklore, Bs. As. 1965
- \* LABAN, R. - Danza educativa moderna - Paidós 1978.
- \* PENCHASKY, M. Sinvergüenzas, la expresión corporal y la infancia. Buenos Aires, Lugar Editorial 2009
- \* PENCHASKY, M., Andar. Experiencias y fundamentos para una didáctica de la expresión corporal. Buenos Aires, Ed. Ricordi, 1994.
- \* STOKOE, Patricia; R. HARF, La expresión corporal en el jardín de infantes, Buenos Aires, Paidós, 1980.
- \* FALCOFF, Laura y otros. Historia General de la Danza en la Argentina, Fondo Nacional de las Artes, Buenos Aires, 2008
- \* ISSE MOYANO Marcelo. La danza moderna argentina cuenta su historia. Buenos Aires 2006. Ediciones artesdelsur
- \* Documento de trabajo N° 2/2012. La danza en la Educación Obligatoria.

#### ARTES VISUALES

- \* AUMONT, Jacques —El ojo interminable, Barcelona, Paidós, 1997.
- \* AUMONT, Jacques —La imagen, Paidós, Barcelona, 1992.
- \* CALABRESE, Omar: (1985) El lenguaje del arte, Barcelona, Paidós, 1997.
- \* CIAFARDO, Mariel: “¿Cuáles son nuestras sirenas? Aportes para la enseñanza del Lenguaje Visual”, Revista Iberoamericana de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), N° 52. ISSN: 1681-5653. Marzo de 2010.
- \* CIAFARDO, Mariel; BELINCHE, Daniel: “Los estereotipos: un problema de la educación artística. Los artistas son de Piscis”, en Revista Internacional de Arte y Diseño La Puerta, Año 3 N° 3, Dirección de Publicaciones y Posgrado de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata, marzo de 2008, pp. 42-53.
- \* CIAFARDO, Mariel; MEDINA, Patricia; DILLON, Margarita: “Algunas consideraciones sobre materiales no convencionales”, en [www.fba.unlp.edu.ar/lenguajevisual1b](http://www.fba.unlp.edu.ar/lenguajevisual1b), 2010.
- \* COMOLLI, Jean-Louis. Ver y poder. Buenos Aires, Nueva Librería, 2007
- \* DANTO, Arthur: (1997) Después del fin del arte. El arte contemporáneo y el linde de la historia, Barcelona, Paidós, 1999.
- \* DARLEY, Andrew —Cultura visual digital, Barcelona, Paidós, 2002.
- \* DEBRAY, Régis —Vida y muerte de la imagen, Paidós, Barcelona, 1994.
- \* DÍAZ, E.: Posmodernidad, Bs. As., Biblos, 1999.
- \* DIDI-HUBERMAN, Georges —Imágenes, pese a todo. Paidós,
- \* GOMBRICH, Ernst: (1959) Arte e ilusión, Barcelona, Gustavo Gili, 1979.
- \* Gruope U. Tratado del signo visual. Ed. Cátedra.-
- \* HERNÁNDEZ, Fernando. Educación y cultura visual. Ed. Octaedro.
- \* JIMÉNEZ, José: Imágenes del hombre. Fundamentos de estética, Madrid, Tecnos, 1986.
- \* JOLY, Martine (1993): Introducción al análisis de la imagen, Buenos Aires, La Marca. 1999
- \* JOLY, Martine (1994): La imagen fija, Buenos Aires, La Marca, 2003.
- \* JOLY, Martine (2002): La interpretación de la imagen: entre memoria, estereotipo y seducción, Barcelona, Paidós, Col. Comunicaciones 44, 2003.

- \* KHALER, Erich: (1968) La desintegración de la forma en las artes, México, Siglo XXI, 1993.
- \* KLINKEMBERG, J.M.: "Cognición, sentido y figura retórica", en Revista Arte e Investigación Año II N° 2, Universidad Nacional de La Plata, 1998, pp. 11-21.
- \* MIRZOEFF, Nicholas: (1999) Una introducción a la cultura visual, Barcelona, Paidós, 2003.
- \* NOÉ, Luis Felipe. Noescritos, sobre eso que se llama Arte. Adriana Hidalgo editora.-
- \* OLIVERAS, Elena. Cuestiones de Arte contemporáneo. Hacia un nuevo espectador del siglo XXI. Emecé.-
- \* SORLIN, Pierre: (1997) El siglo de la imagen analógica, Buenos Aires, La Marca, 2004.
- \* ZUNZUNEGUI, Santo: Pensar la imagen, Madrid, Ediciones Cátedra, Universidad del País Vasco, 1992.

TEATRO

- \* BARBA, Eugenio. (1994). La canoa de papel. Tratado de Antropología Teatral, Catálogos, Buenos Aires
- \* BARBA, Eugenio. (1994). La canoa de papel. Tratado de antropología teatral. Buenos Aires, Catálogos.
- \* BARTHÈS, Roland. (1993). El placer del texto, Buenos Aires, Siglo XXI.
- \* BENJAMÍN, Walter. (1989) La obra de arte en la época de su reproductibilidad técnica. En Discursos interrumpidos I, Buenos Aires, Taurus.
- \* BERTHOLD, M. (1974). Historia social del teatro, Madrid, Guadarrama.
- \* BETTETINI, Gianfranco. (1977). "La puesta en escena y su público" en Producción significativa y puesta en escena. Barcelona, Gustavo Gili
- \* BIRTINGER, Johannes. (1991). "Representación posmoderna y tecnología" en Theatre, theory, postmodernism, Bloomington -Indianapolis, Indiana University Press. (Traducción Julia Elena Sagaseta)
- \* CAMILLETTI, Gerardo. (2009). "Desplazar e involucrar-se en la escena". En: Topología de la crítica teatral, volumen I, Colección Cuadernos de Topología, Serie Investigaciones de Teatro, 2009.-
- \* DE MARINIS, Marco. (1982). Semiotica del teatro. L'analisi testuale dello spettacolo. Milano, Bompiani.
- \* GIUNTA, Andrea. (2001). Vanguardia, internacionalismo y política. Arte argentino en los años 60. Buenos Aires, Paidós.
- \* HALIMA TAHAM (editora). (2000). Teatro argentino. Escenas interiores. Buenos Aires, Instituto Nacional del Teatro/Artes del Sur.
- \* KING, John. (1985) El Di Tella y el desarrollo cultural argentino en la década del 60. Buenos Aires, Gaglianone.
- \* KOWZAN, Tadeusz. (1997). El signo y el teatro, Madrid, Arco (Capítulo: "Polivalencia y ambigüedad del signo").
- \* LONGONI, Ana y MESTMAN, Mariano. (2000). Del Di Tella a Tucumán arde. Buenos Aires, Ediciones el cielo por asalto.
- \* MURAÑA Bettina. (1994). De cuerpo entero. Buenos Aires. Biblos.
- \* NAUGRETTE, Catherine. (2004) Estética del teatro. Buenos Aires: Ediciones Artes del Sur.
- \* ROCA, Cora. (2000). Hedy Crilla. La palabra en acción. Buenos Aires, Instituto Nacional del Teatro.
- \* SAGASETA, Julia Elena y POLITO, Juan. (1987). 'Teatro abierto'. En: Boletín del Instituto de Teatro, Facultad de Filosofía y Letras (UBA).
- \* SPREGELBURD, Rafael. (1999). "Lo interesante de un teatro imperceptible" en Teatro al Sur N°13, Buenos Aires.
- \* TANTANIÁN, Alejandro. "Un Leviatán teatral. Un recorrido por la historia de El Periférico de Objetos" en Revista Teatro Celcit N°22 (revista electrónica)
- \* TERÁN, Oscar. "Cuando bajo los adoquines estaba la playa" en AA.VV. (1998). Instituto Di Tella. Experiencias 68. Buenos Aires, Proa.
- \* UBERSFELD, Anne. (1997). La escuela del espectador, Madrid, ADE, (Capítulos: "El tiempo del teatro", "El espacio teatral y su escenógrafo")
- \* URE, Alberto. (2003) Sacate la careta. Buenos Aires, Norma.
- \* VERONESE, Daniel. "Una teatralidad que se hace cargo de las heridas" en Teatro al Sur N°9, Buenos Aires, 1998
- \* WINNICOTT, D.W. (2005). Realidad y Juego, Gedisa, Barcelona, (10ª Edición).
- \* Zátonyi, Marta. (2007). Arte y creación. Los caminos de la estética, Capital Intelectual, Buenos Aires.

MÚSICA

- \* ARGUMEDO, A. (2004). Los silencios y las voces en América Latina, Editorial del pensamiento nacional, Buenos Aires.
- \* ARONOFF, Weber. (1976) .La Música y el niño pequeño. Ricordi. Buenos Aires.
- \* BALDERRABANO, S., GALLO, A., MESA, P. El concepto de gesto como una propuesta metodológica para el análisis musical".-
- \* BARGADOS, A, HERNÁNDEZ, F. y BARRAGÁN, J.M. (1997). Encuentros del arte con la antropología, la psicología y la pedagogía. Barcelona, Angle Editorial S.L.
- \* BELINCHE, D. y LARRÉGLE, E. (2006). Apuntes de Apreciación Musical, EDULP, La Plata.
- \* BELINCHE, Daniel; LARRÉGLE María Elena: capítulos "Percepción" e "Interpretación", en Apuntes de Apreciación Musical, La Plata, Ediciones de Periodismo y Comunicación, UNLP, 2005.
- \* BOULEZ, Pierre. (1990). "Hacia una Estética Musical". Monte Ávila editores, Caracas.
- \* DONOZO, Leandro, Guía de Revistas de Música de la Argentina (1829- 2007) Gourmet Musical Ediciones, Buenos Aires, 2009.
- \* FLADEM, Foro Latinoamericano de Educación Musical: www.fladem.org.ar
- \* GAINZA, V. (1997). La Transformación de la Educación Musical a las Puertas del Siglo XXI. Ed. Guadalupe, Buenos Aires.

- \* GAINZA, V. (2002). Pedagogía musical. Dos décadas de pensamiento y acción educativa. Ed. Lumen. B.A./México.
- \* GARCÍA CANCLINI, N. Culturas Híbridas. Sudamericana. Bs. As.
- \* GARDNER, H. (1990). Arte, Mente y Cerebro. Paidós.
- \* GARDNER, H. (1994). Educación artística y desarrollo humano. Ediciones Paidós, Barcelona
- \* GÓMEZ, VICENTE. (2006). El pensamiento estético de Theodor Adorno. Madrid, Cátedra.
- \* HENNON, ANTOINE. (2002). "La pasión musical". Editorial Paidós - música, Buenos Aires.
- \* JAMESON, Fredric. (1998). El giro cultural, Buenos Aires, Manantial.
- \* MARCHÁN Fiz, Simón. (2006). Real/Virtual en la estética y la teoría de las artes, Paidós.
- \* MARDONES, Marcela y COSTA, Inés. (1997). "Música y educación. Desde el siglo XIX hasta los años 80" y "Desde los 80 a finales de siglo". En Revista Novedades Educativas, N° 80 y 82, Buenos Aires.
- \* MICHAUD, Yves. (2004). El arte en estado gaseoso, México, FCE.
- \* NACHMANOVITCH Stephen (2004). Free Play. La improvisación en la vida y en el arte. Paidós Diagonales. Buenos Aires.
- \* RIVERO, Franciso, (1986). Evolución, Conceptos de Improvisación Ediciones Loto. Buenos Aires.
- \* SCHAFER, Murray. (1965). El nuevo paisaje sonoro. Ricordi. Buenos Aires.
- \* SCHAFER, Murray. (1969). El compositor en el aula. Ricordi. Buenos Aires.
- \* SCHAFER, Murray. (1969). Limpieza de oídos. Ricordi. Buenos Aires.
- \* SCHAFER, Murray. (1970). Cuando las palabras cantan. Ricordi. Buenos Aires.
- \* SCHAFER, Murray. (1975). El Rinoceronte en el aula. Ricordi. Buenos Aires.
- \* SEEGER, A. "Política y realización musical" Acta Musicologica, Vol. 63, Fasc. 1. (1991), pp. 24-27.
- \* SMALL, Ch. (1991). "Música, sociedad, educación", Alianza, Madrid.
- \* SWANWICK, Keith. (1991). Música, pensamiento y educación. Madrid, Morata.
- \* URIBE, C. (2008). La Intención Develada. Estudios Sobre Música Y Construcción Social. Umced. Santiago.

BLOQUE 3. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

Gestión Político-Social

- \* Gobierno institucional. Mecanismos de participación democrática. Procesos de democratización escolar.
- \* Organización institucional, interinstitucional, y zonal en Educación Artística.
- \* Vinculación escuela-familia-comunidad.
- \* La extensión cultural de la Escuela. La actualización profesional. Intercambio docente y asesoramiento técnico pedagógico específico. Retroalimentación del PI y propuestas de cambio.
- \* Estrategias de inclusión. Atención a la diversidad. Terminalidad. Permanencia. El ingreso. Proyecto de ingreso regional.
- \* Estrategias de acceso al nivel superior.
- \* Relaciones vinculares: Conflictos: tratamiento y elaboración. Vinculación escuela comunidad. Instituciones abiertas y cerradas. Inclusión. El respeto por la diversidad.
- \* El tratamiento de las problemáticas del mundo contemporáneo en la institución.
- \* Infancia, juventud y adolescencia. Los Derechos de Niños, niñas y adolescentes y los Derechos Humanos.
- \* Construcción de Ciudadanía: Los Jóvenes como sujetos de derecho. Las prácticas juveniles en la construcción de prácticas ciudadanas
- \* Los adultos en la escuela secundaria: docentes, directores y padres. La tensión intergeneracional: el acompañamiento y la contención, la construcción de autoridad y la construcción de la ley simbólica.
- \* El gobierno escolar y la democratización de las instituciones: el espacio de participación de los alumnos en la vida institucional: Consejos Interinstitucionales, Consejos Académicos, Centros de Estudiantes y otras formas de institucionalización de la participación.
- \* Distorsiones sobre desigualdad, diversidad cultural e interculturalidad. La apropiación desigual de los bienes simbólicos culturales. La diferencia como justificación de prácticas expulsivas de la escuela.
- \* Redes interinstitucionales de gestión. Política educativa y acciones institucionales. Procesos y posibilidades de articulación. Integración. Las instituciones y trayectos de Educación Artística como extensión de la jornada obligatoria.-
- \* Educación Artística y trabajo. Pasantías. Prácticas profesionalizantes. Planes de mejora institucional. Cooperativas escolares y democratización escolar. El artista como trabajador. El docente de Arte y el trabajo.

Bibliografía sugerida para el bloque

- \* BALL, Stephen - La micropolítica de la escuela - Paidós, Bs. As., 1987.-
- \* BLEJMAR Bernardo. Gestionar es hacer que las cosas sucedan. Ediciones Novedades Educativas 2007
- \* CONELL - Escuelas y justicia Social - Morata, Madrid, 1999.-
- \* EDWARDS Y MERCED - El conocimiento compartido, Paidós, Bs. As.-
- \* FRIGERIO Graciela - Educar ese acto político- Del estante - Bs. As 2005.-
- \* NÚÑEZ, Violeta - La Educación en tiempos de incertidumbre. Las apuestas de la Pedagogía Social - Gedisa. España. 2002.-
- \* REGUILLO, R. Emergencia de culturas juveniles. Estrategias del desencanto, Buenos Aires: Norma, 2000.
- \* SAGASTISABAL, M.A. - Enseñar en contextos difíciles - Novedades Educativas, Bs. As., 2006.-
- \* SANTOS GUERRA, M.A., Entre bastidores. El lado oculto de la organización escolar, Aljibe, Málaga, 1994.-

\* SKLLIAR C. y DUSCHATZKY, S. - La diversidad bajo sospecha. Reflexiones sobre los discursos de la diversidad y sus implicancias educativas. Cuadernos de Pedagogía N° 7 – Rosario - 2000.  
 \* TENTI FANFANI, E. (2001). “La Educación como asunto de estado” en Sociología de la Educación. Quilmes, Ediciones Universidad Nacional de Quilmes  
 \* TERIGI, Flavia. Currículum: itinerarios para aprehender un territorio. Buenos Aires, Santillana, 1999.  
 \* TIRAMONTI, G. (2007). La trama de la desigualdad educativa. Mutaciones recientes de la escuela media. Bs. As. FLACSO. Manantial.  
 \* TIRAMONTI, G. (2008). La escuela media en debate. Problemas actuales y perspectivas desde la investigación. Bs. As.: FLACSO Manantial.  
 \* TIRAMONTI, Guillermina, (comp.). La trama de la desigualdad educativa: mutaciones recientes en la escuela media. Buenos Aires: Manantial, 2004.

**BIBLIOGRAFÍA:**

Marco legal – Normativo  
 \* Constitución de la Nación Argentina.  
 \* Constitución de la Provincia de Buenos Aires.  
 \* Ley Nacional de Educación N° 26.206/07.  
 \* Ley Provincial de Educación N° 13.688/07.  
 \* Ley de Educación Superior N° 24.521/95.  
 \* Ley N° 10.579: Estatuto del docente, sus modificaciones y Decretos Reglamentarios.  
 \* Ley de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes N° 13.298  
 \* Estructuras Curriculares, condiciones de ingreso y equivalencias:  
 \* Resoluciones N° 13.231/99, 13.234/99, 13.235/99, 13.255/99, 13.254/99, 13.253/99, 3.100/00, 3.653/00, 1.505/01, 283/03  
 \* Nuevos Diseños Curriculares Resoluciones n° 177/11, 175/11, 855/11, 886/11 y 887/11.  
 \* Resolución No. 4631/11 y documento de acompañamiento - Reasignación nuevos planes de estudio  
 \* Normas de POF: Resoluciones N° 6185/02 y 5960/05  
 \* Régimen Académico: Res. N° 4043/10 (D. G. C. y E.) y Disposición n° 107/10 de la Dirección de Educación Artística.  
 \* Resolución N° 4044/09. Derogación en su totalidad de la Resolución 918/01. Establece el nuevo marco normativo que reorganiza la naturaleza, constitución y funciones de los Consejos Académicos Institucionales  
 \* Plazos vigencia de planes de estudios anteriores a los vigentes: Res. N° 3308/05 (D. G. C. y E.)  
 \* Pautas para la acreditación de la Formación Básica: Res. N° 6.197/02 (D. G. C. y E.)  
 \* Régimen Especial (titulados nacionales): Disp. N° 47/02 y 315/08 de la Subsecretaría de Educación.  
 \* Resolución N° 4.631/11. Regula las reasignaciones docentes en los Profesorados de Educación Artística que fueron reformados  
 \* Proyectos de Postítulos: Res. N° 3541/03 (D. G. C. y E.).  
 \* Denominaciones de títulos: Res. 4.664/03 y 2.789/09 (D. G. C. y E.).  
 \* Asociaciones Estudiantiles Res. N° 4.900/05 (D. G. C. y E.).  
 \* Redes interinstitucionales Res. 2.570/00-.  
 \* Plan educativo 2012/2016  
 \* Reglamento Marco de Institutos Superiores Res. 2.383/05. Régimen académico: Resolución 4.043/09 y Disposición 107/10  
 \* Res. 24-07 “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial” (Consejo Federal de Educación)  
 \* Dificil cobertura: Disp. 06/05 Institutos Superiores  
 \* Consejos Interinstitucionales: Disposición 9/05  
 \* Disposición N° 31/05 Procedimiento Dificil Cobertura de Postítulos de Institutos Superiores  
 \* Plan Jurisdiccional 2013  
 \* Circular técnico administrativa N° 1/2012. Adecuación denominaciones de las titulaciones que se expidan a partir de la cohorte 2009. DEA [http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educacionartistica/normativa/circulares/circular\\_tecnico\\_administrativo\\_1\\_2012.pdf](http://servicios2.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/educacionartistica/normativa/circulares/circular_tecnico_administrativo_1_2012.pdf)  
 \* Circular técnico administrativa N° 2/2012. Recomendaciones para la revisión de POF y POFA definitiva de Institutos superiores de Educación Artística Circular técnico administrativa N° 3/2013. Orientaciones y sugerencias para el desarrollo de las Prácticas docentes, en Instituciones de Arte de nivel Superior.  
 \* Documento 1. La organización del ciclo lectivo desde el trabajo de supervisión.  
 \* Documento 2. Inclusión con continuidad pedagógica.  
 \* Documento de trabajo N° 1/2012 Estado de situación de la Supervisión de Educación Artística hoy.

**ANEXO 6**

**CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA**

**DECLARACIÓN JURADA**

1) DATOS PERSONALES:  
 Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 Documento de Identidad. Tipo: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 Domicilio Real: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Partido: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

2) SITUACIÓN DE REVISTA:  
 Titular del Cargo, Mod, Hs. Cátedra: \_\_\_\_\_ Foja: \_\_\_\_\_  
 EEST N° \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
 Cargo que desempeña actualmente: \_\_\_\_\_ Establecimiento N° \_\_\_\_\_  
 Distrito: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_  
 PAD al 31/12/201\_:

**3) REQUISITOS PARA CONCURSAR:**

**3.1. CONDICIONES GENERALES:**

3.1.1. Se encuentra en situación de Revista Activa a la fecha de esta solicitud (encerrar en círculo lo que corresponda).

SI NO

3.1.2. ¿Se encuentra con cambio de funciones transitorio o definitivo? (Ex Tareas Pasivas) (encerrar en círculo lo que corresponda).

SI NO

3.1.3. Si se le otorgó un cambio de funciones transitorias (Ex Tareas Pasivas) que ya cesaron especificar fecha de cese: \_\_\_\_\_

3.1.4. Dos últimas calificaciones obtenidas (1) (2)

Año: \_\_\_\_\_ Calificación: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_ Calificación: \_\_\_\_\_

(1) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra y/o módulos sobre cuya base solicita el ascenso. (Se debe indicar el año al que corresponda)

(2) Artículo 1°: Computar a los efectos del art. 80, inc. C) de la Ley N° 10.579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo, módulos y/u horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

3.1.5. Imputación de faltas disciplinarias en cualquier Nivel y/o modalidad:

(Encerrar con círculo lo que corresponda).

Bajo sumario actual SI NO

Sanciones con postergación de ascenso SI NO

Resolución N° Disposición N°

**3.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

3.2.1 Antigüedad en la Docencia de Gestión Pública de la provincia de Buenos Aires con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/201\_:

3.2.2. Antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía en la modalidad en la que concursa al 31/12/201\_:

3.2.3. Desempeño en otros cargos con carácter titular \_\_\_\_\_

3.2.4. Antigüedad en el desempeño docente ejercido en servicios educativos de la provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales al 31/12/201\_.

SI NO

Distrito Establecimiento

Cargo Desde Hasta

DISTRITOS PARA LOS QUE SE INSCRIBE: (Art. 76 Inc. A 3.1.2 Decreto N° 2.485/92 y su modificatorio N° 441/95 y Anexo I) -Consignar nombre de los distritos-

1) \_\_\_\_\_

2) \_\_\_\_\_

3) \_\_\_\_\_

4) \_\_\_\_\_

5) \_\_\_\_\_

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

FIRMA DEL ASPIRANTE:

CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA \_\_\_\_\_ FOLIOS.

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Firma y sello de la Autoridad Interviniente

RECIBO DE INSCRIPCIÓN PARA EL INTERESADO

SECRETARÍA DE ASUNTOS DOCENTES DISTRITO DE \_\_\_\_\_

EL/LA DOCENTE \_\_\_\_\_

FOJA N° \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_

SE ENCUENTRA INSCRIPTO/A COMO ASPIRANTE PARA EL CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA.

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:

SELLO:

ANEXO 7

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJE

Puntaje Docente		Puntaje por Conversión	
Desde 0	a	269,99	7,00
270	a	275,99	7,05
276	a	281,99	7,10
282	a	287,99	7,15
288	a	293,99	7,20
294	a	299,99	7,25
300	a	305,99	7,30
306	a	311,99	7,35
312	a	317,99	7,40
318	a	323,99	7,45
324	a	329,99	7,50
330	a	335,99	7,55
336	a	341,99	7,60
342	a	347,99	7,65
348	a	353,99	7,70
354	a	359,99	7,75
360	a	365,99	7,80
366	a	371,99	7,85
372	a	377,99	7,90
378	a	383,99	7,95
384	a	389,99	8,00
390	a	395,99	8,05
396	a	401,99	8,10
402	a	407,99	8,15
408	a	413,99	8,20
414	a	419,99	8,25
420	a	425,99	8,30
426	a	431,99	8,35
432	a	437,99	8,40
438	a	443,99	8,45
444	a	449,99	8,50
450	a	455,99	8,55
456	a	461,99	8,60
462	a	467,99	8,65
468	a	473,99	8,70
474	a	479,99	8,75
480	a	485,99	8,80
486	a	491,99	8,85
492	a	497,99	8,90
498	a	503,99	8,95
504	a	509,99	9,00
510	a	515,99	9,05
516	a	521,99	9,10
522	a	527,99	9,15
528	a	533,99	9,20
534	a	539,99	9,25
540	a	545,99	9,30
546	a	551,99	9,35
552	a	557,99	9,40
558	a	563,99	9,45
564	a	569,99	9,50
570	a	575,99	9,55
576	a	581,99	9,60
582	a	587,99	9,65
588	a	593,99	9,70
594	a	599,99	9,75
600	a	605,99	9,80
606	a	611,99	9,85
612	a	617,99	9,90
618	a	623,99	9,95
624	o	Más	10,00

ANEXO 8

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

PLANILLA RESUMEN DE LOS INSCRIPTOS

N° Or de n	Apellido y Nombre	D.N.I.	Distrito	Cargo	Establecimiento	Distritos solicitados Máximo 5	Antigüedad		Sanciones	
							Pcia. de Bs. As.	Dcción. Modalidad	SI	NO
Secretaría de Asuntos Docentes: _____							Lugar y Fecha: _____/_____/____			

ANEXO 9

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

PRUEBA ESCRITA

CLAVE:

ASPECTOS A EVALUAR

1.- COMPRESIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- Selección de aspectos relevantes

1.2.- Delimitación de factores intervinientes

1.3.- Relaciones planteadas entre los distintos componentes constitutivos de la problemática

Puntaje máximo: 4(cuatro) puntos

Puntaje obtenido:

2.- ESTRUCTURACIÓN DEL DESARROLLO DE LA PROBLEMÁTICA

2.1.- Ordenamiento lógico

OBSERVACIONES

2.2.- Adecuación del sustento teórico a la situación planteada – Relación Teórico – Práctica

2.3.- Correspondencia del lenguaje técnico utilizado con las ideas expresadas

2.4.- Pertinencia de las propuestas sugeridas a la caracterización del problema

2.5.- Operatividad de las propuestas planteadas desde el Rol

2.6.- Capacidad de síntesis

Puntaje máximo: 4(cuatro) puntos

Puntaje obtenido:

3.- ASPECTOS FORMALES

3.1.- Presentación

3.2.- Legibilidad

3.3.- Sintaxis

3.4.- Ortografía

Puntaje máximo: 2(dos) puntos

Puntaje obtenido:

Calificación obtenida:

FIRMA Y SELLO DEL JURADO

ANEXO 10

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

PLANILLA PARA EVALUACIÓN DE INFORME ESCRITO DE VISITA A ESCUELA

CONCURSANTE: ..... Fecha:.....

ASPECTOS A CONSIDERAR	OBSERVACIONES
<b>1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN</b> > Fuente de datos utilizadas. > Relaciones planteadas. > Claridad en la presentación de las fuentes. Puntaje máximo: 2 (dos) Puntaje obtenido:	
<b>2. INTERPRETACIÓN:</b> > Adecuación de los medios de observación a la realidad observada. > Presencia de categorías de análisis. > Relaciones de jerarquización de las categorías. > Aprobación de consensos y disensos institucionales > Valoración y/o conclusiones. Puntaje máximo: 3 (tres) Puntaje obtenido:	
<b>3. PROPUESTAS:</b> > Adecuación al interlocutor y a la situación planteada. > Orientación teórica. > Orientación práctica. > Vinculación entre teoría y práctica. > Pertinencia. Puntaje máximo: 3 (tres) Puntaje Obtenido:	
<b>4. ESTRUCTURA DEL DISCURSO:</b> > Claridad en la organización y presentación de las ideas. > Estructura sintáctica. > Precisión léxica. > Ortografía, legibilidad y presentación. Puntaje máximo: 2 (dos) Puntaje obtenido:	
CALIFICACIÓN OBTENIDA: Ítem 1: ..... Ítem 2: ..... Ítem 3: ..... Ítem 4: .....  CALIFICACIÓN TOTAL: .....	<b>Escala de Valoración</b> 5 a 10 : APROBADO 0 a 4.99 DESAPROBADO

Firma del Jurado:

ANEXO 11

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

PLANILLA PARA EVALUACIÓN DE COLOQUIO

Terna Nº.....  
 Fecha:.....

ASPECTOS A CONSIDERAR	OBSERVACIONES
<b>1. PRODUCCIÓN INTELLECTUAL</b> ▪ Contenidos y fundamentación. ▪ Aporte de ideas y experiencia. ▪ Planteo de relaciones. ▪ Vinculación entre teoría y práctica. ▪ Precisión y claridad de la exposición ▪ Pertinencia y especificidad en las conclusiones elaboradas.	
<b>CALIFICACIÓN PARCIAL</b> Puntaje máximo: 5 (cinco)	
<b>2. PARTICIPACIÓN GRUPAL</b> ▪ Equilibrio en la participación ▪ Aportes al fortalecimiento y regulación de la dinámica del grupo. ▪ Adecuación, pertinencia y precisión de las intervenciones. ▪ Actitud en situaciones de consenso y disenso. ▪ Cooperación integral. ▪ Actitud ante posibles diversidades de opinión.	
<b>CALIFICACIÓN PARCIAL</b> Puntaje máximo: 5 (cinco)	
<b>CALIFICACIÓN TOTAL:</b>	
<b>ESCALA DE VALORACIÓN: 0 a 4.99: Desaprobado      5 a 10: Aprobado</b>	

FIRMAS DEL JURADO:

ANEXO 12

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE NIVEL SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ÓRDEN DE MÉRITO

Nº de Orden	Apellido y Nombre	D N I	Cargos Mód/Hs. Cát	Establecimiento	Distrito Origen	Distritos solicitados	P A D	Calificación			Primer Promedio	Decreto 252	Prom. Final	Notificado
								Prueba escrita	Coloquio	PAD Convertido				
Firma del Tribunal de Clasificación Central:														

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución N° 697**

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el Expediente N° 22104-3856/15, del registro de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 1.081 del 13 de julio de 2010, se crea la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE en el ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, transfiriéndosele los deberes y obligaciones, facultades, acciones, planteles básicos, recursos, bienes y créditos presupuestarios de la Dirección Provincial del Transporte;

Que por Decreto N° 1.081/13 se transfirió la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE a la órbita de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; estableciendo que tendrá a su cargo la planificación, fiscalización, coordinación, promoción y desarrollo del servicio público de transporte, ejerciendo el enlace entre los diferentes actores privados, los usuarios y la administración pública provincial, tal como fuera dispuesto por el Decreto N° 1.081/13;

Que como habitualmente se hace durante los días feriados y/o no laborables, así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, deben adoptarse medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Provinciales N° 2, 11, 36, 56, 63, 74 y Autopista La Plata – Buenos Aires con el objeto de incrementar el aprovechamiento de la capacidad vial de las mismas y el grado de seguridad en la circulación general, y disminuir la probabilidad de accidentes;

Que asimismo mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.584/2010 se establecieron los días feriados y días no laborables, generando así varios fines de semanas largos durante todo el año, que motivan el dictado de la presente medida, contemplando en la misma, los próximos feriados nacionales;

Que asimismo, a través del Decreto Nacional N° 1.768 del 12 de noviembre de 2013, se establecen los feriados con fines turísticos

Que aún cuando se encuentra en vigencia la Disposición N° 211/09 del registro de la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, que restringe la circulación en todas las vías de acceso al Área Metropolitana y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días domingo entre las 17 y las 23 horas a los vehículos de carga de más de siete (7) toneladas de porte bruto; la misma no contempla la demanda de circulación que se va a generar;

Que resulta aconsejable fijar períodos de utilización exclusiva para vehículos de menos de siete (7) toneladas de porte bruto, restringiendo la circulación de unidades del autotransporte de cargas que superen dicha medida, en días y horarios picos;

Que asimismo la Resolución del registro de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE N° 77/15 faculta “a la Policía de Seguridad Vial para que, en caso de considerarlo necesario e indispensable para la seguridad de las personas que se desplazan por la Ruta Provincial N° 2, se disponga la restricción de circulación de dicha vía a la altura del puente sobre el Río Salado. Establecer, en dicho caso, el desvío pertinente sobre la Ruta Provincial N° 57 y la Ruta Provincial N° 41, en los sentidos que crean convenientes, por NOVENTA (90) días a contar desde la comunicación a la que hace referencia el artículo siguiente.”;

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Vialidad la finalización de dichas obras dependen de varios factores, entre ellos el climático, por lo tanto resulta conveniente que el plazo de dicha facultad otorgada a la Policía de Seguridad Vial sea por tiempo indeterminado hasta tanto se finalice con la obra y sea informado fehacientemente por la autoridad competente;

Que resulta conveniente, en virtud de las obras que se están llevando a cabo sobre el Puente Las Víboras sobre Ruta Provincial N° 11, facultar a la Policía de Seguridad Vial a restringir el tránsito de vehículos de carga de más de 5 toneladas;

Que con motivo de la presente temporada estival, y tal como ocurre durante los fines de semana largos se produce una masiva movilización de habitantes, turistas y delegaciones en todo el territorio del país y especialmente en aquellas rutas que conectan con zonas turísticas, como las de la Costa Atlántica Bonaerense;

Que la experiencia recogida determina que deben ponerse en práctica criterios de restricción a la circulación, teniendo en cuenta el flujo del tránsito en menor o mayor cantidad y en un determinado sentido de circulación (carriles específicos) en días prefijados y en los tramos de las rutas que registran alto índice de siniestralidad vial;

Que en virtud de las características específicas de determinados vehículos de transporte automotor de cargas, referidas ellas a sus dimensiones y carga máxima admisible, es menester exceptuarlos de la aplicación de la presente limitación;

Que asimismo, es necesario tener en consideración que existen casos en los que se podrían excepcionar de la aplicación de la presente medida, a los vehículos destinados al acarreo de determinado tipo de bienes y/o mercancías, consideradas éstas como de primera necesidad para el aprovisionamiento de la población, evitando el desabastecimiento;

Que en relación a lo establecido en el considerando anterior, los transportadores de cargas deberán cumplimentar los requisitos exigidos, para el otorgamiento de la Autorización de Circulación durante los días y horarios de limitación;

Que el otorgamiento de la autorización mencionada precedentemente para circular en áreas restringidas no exime y/o no exceptúa del cumplimiento de las medidas que se tomen por la Autoridad de Aplicación tales como desvíos por circunstancias especiales como lo son los fenómenos climáticos, la ejecución de obras en las rutas, etcétera;

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma;

Que en este sentido, resulta adecuado invitar a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL, a la ADMINISTRACIÓN DE DIRECCIÓN DE VIALIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial, en beneficio de la sociedad toda;

Que por otra parte, deviene necesario recomendar a los diferentes organismos encargados de ejercer el control del cumplimiento de la presente Resolución, que al momento de la liberación del tránsito, por haber concluido el horario de limitación y existan vehículos detenidos en aplicación de la presente medida y fueran a liberarse al tránsito para que continúen su circulación, se lo haga en forma gradual, paulatina y progresiva, a efectos de preservar la seguridad vial, toda vez que de esta forma se mantendrá la fluidez en el tránsito y se evitará que se conformen caravanas de este tipo de transporte;

Que a efectos de implementar acciones y medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la presente, y conforme a la experiencia recogida en la aplicación de medidas restrictivas de igual naturaleza, los operativos de control deben emplazarse en los lugares en los que la limitación comienza y en el sentido de circulación que corresponde, independientemente de los controles que se efectiven en puntos intermedios, dado que de esta forma se evitará que los vehículos alcanzados por la limitación ingresen al área de la ruta que se encuentra restringida o limitada;

Que la Ley N° 10.837 Régimen Legal del Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires en sus artículos 1° y 16 y su Decreto Reglamentario N° 4.460/91 en su artículo 28 inc. 2) y 11), faculta a la Dirección Provincial del Transporte y consecuentemente a la AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, a reglar la circulación de unidades del autotransporte de cargas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley 10.837, los Decretos N° 4.460/91, N° 1.081/10 y N° 1.081/13;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los vehículos de transporte de cargas mayores de siete (7) toneladas de porte bruto no podrán circular por las Rutas Provinciales conforme los tramos (SECCIÓN I), y las fechas y horarios (SECCIÓN II) plasmados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Artículo 1° de la Resolución del registro de esta AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE N° 77/15 quedará redactada de la siguiente manera: “Facultar a la Policía de Seguridad Vial para que, en caso de considerarlo necesario e indispensable para la seguridad de las personas que se desplazan por la Ruta Provincial N° 2, se disponga la restricción de circulación de dicha vía a la altura del puente sobre el Río Salado. Establecer, en dicho caso, el desvío pertinente sobre la Ruta Provincial N° 57 y la Ruta Provincial N° 41, en los sentidos que crean convenientes.”

ARTÍCULO 3°. Establecer que los vehículos mayores de cinco (5) toneladas de porte bruto, incluidos los ómnibus, no podrán circular sobre la Ruta Provincial N° 11 desde Cerro de La Gloria (Km 191) hasta la Esquina de Crotto (Km 225) en ambos sentidos de circulación, por el tiempo que duren las tareas de mantenimiento mencionadas en los considerandos. Establecer el desvío hacia la Ruta Provincial N° 63.

ARTÍCULO 4°. Autorizar a la DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE a realizar en caso de excepción, debidamente justificado, el otorgamiento de Autorizaciones de Circulación en Áreas Restringidas en las circunstancias mencionadas en el artículo 1°. Esta medida excepcional no alcanza las circunstancias contempladas en los artículos 2° y 3°, ni en eventuales medidas similares que se tomen en el futuro.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, cumplimiento, archivar.

**Alberto Javier Mazza**  
Director Ejecutivo

ANEXO I

a) SECCIÓN I

RUTA PROVINCIAL N°	TRAMO
Autopista Buenos Aires – La Plata	Desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta la ciudad de La Plata.
RP N° 2 (AUTOVIA 2)	Desde Km. 59 (Distribuidor de Transito Etcheverry - La Plata) hasta el Km. 400 (Camet).
RP N° 11	Desde intersección con RP N° 36 (Pipinas) hasta el Km. 537 (Chapadmalal)
RP N° 36	Desde Rotonda RP N° 10 (Prolongación Av. 66 - La Plata) hasta la intersección con RP N° 11 (Pipinas)
RP N° 56	Desde su intersección con la RP N° 11 (Gral. Conesa) hasta su intersección con la RP N° 74 (Gral. Madariaga).
RP N° 63	Desde Distribuidor de Transito con RP N° 2 (Dolores) hasta Intersección con RP N° 11 (Esquina de Crotto).
RP N° 74	Desde su intersección con la RP N° 56 (Maipú) hasta su intersección con la RP N° 11 (Pinamar).

b) SECCIÓN II

FECHAS	HORARIOS	SENTIDO DE FLUJO VEHICULAR EN ACCESO AL ÁREA METROPOLITANA
Miércoles 30 de Diciembre de 2015	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 31 de Diciembre de 2015	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Viernes 1 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 2 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 3 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 8 de Enero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 9 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 10 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 15 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Sábado 16 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 17 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 22 de Enero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 23 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 24 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 29 de Enero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 30 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 31 de Enero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Lunes 1 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Viernes 5 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 6 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 8 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Martes 9 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 12 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 13 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 14 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Lunes 15 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Viernes 19 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 20 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 21 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 26 de Febrero de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)

Sábado 27 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 28 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Lunes 29 de Febrero de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	AMBOS SENTIDOS
Miércoles 23 de Marzo de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 24 de Marzo de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Viernes 25 de Marzo de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 26 de Marzo	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Domingo 27 de Marzo	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 17 de Junio de 2016	De DIECISIETE HORAS (17:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 18 de Junio de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta DIECIOCHO HORAS (18:00)	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 20 de Junio de 2016	De OCHO HORAS (08:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)	DESCENDENTE (REGRESO)

C.C. 14.102

**Provincia de Buenos Aires  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Resolución Normativa N° 58**

La Plata, 11 de noviembre de 2015.

VISTO que por expediente N° 22700-37152/14 se propicia definir el correcto alcance del valor para las instalaciones complementarias constituidas por pavimentos flexibles de cuatro (4) y ocho (8) centímetros de espesor, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición N° 30/07 dictada por la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial se aprobó -en el marco de las facultades dispuestas por el artículo 3° de la Ley N° 13.613, Impositiva para el año 2007- la tabla correspondiente a los valores de las instalaciones complementarias y mejoras rurales;

Que la manda legal referente a la autorización a esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de establecer los mencionados valores, se ha reiterado -año tras año y hasta la actualidad- en las distintas Leyes impositivas;

Que, en esta oportunidad, habiéndose realizado los estudios técnicos necesarios con la intervención de las áreas competentes de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, se ha logrado calcular fundadamente el valor de las instalaciones complementarias constituidas por los mencionados pavimentos flexibles, tanto de cuatro (4) como de ocho (8) centímetros de espesor;

Que, consecuentemente, esta Autoridad de Aplicación se encuentra en condiciones de disponer las medidas necesarias a fin de complementar las tablas de valores dispuestas en la citada Disposición N° 30/07;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.707 y modificatorias y N° 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer, para las instalaciones complementarias constituidas por pavimentos flexibles de cuatro (4) centímetros de espesor, el valor de sesenta y un pesos (\$ 61) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie.

ARTÍCULO 2°. Establecer, para las instalaciones complementarias constituidas por pavimentos flexibles de ocho (8) centímetros de espesor, el valor de noventa y cinco pesos (\$ 95) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie.

ARTÍCULO 3°. Derogar la Resolución Normativa N° 20/14.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Iván Budassi**  
Director Ejecutivo  
C.C. 14.076

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 162/15**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5615/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la constatación efectuada el día 9 de abril de 2015 por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que por Resolución Ocaba n° 71/2015 se resolvió: "ARTÍCULO 1°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para reparar el estado precario de la parte de cloración del pozo de explotación ubicado en la esquina de calles 14 y 40, "Plaza Belgrano", de la Ciudad de La Plata";

Que, a la fecha, el concesionario "ABSA" no ha informado fehacientemente haber dado cumplimiento con lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 71/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, dése al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.763

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 163/15**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154,

modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5742/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Rocío TAGLIABUE formuló el reclamo Ocaba n° 45795 por vereda rota en su domicilio de calle Sarmiento n° 278 de la Ciudad de Ensenada;

Que, con fecha 6 de febrero de 2015, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procedió a constatar que la vereda de calle Sarmiento n° 278 de la Ciudad de Ensenada se encuentra sin reparar;

Que, con fechas 23 de febrero y 28 de abril de 2015, respectivamente; se cursaron las notas Ocaba n° 189/2015 y 457/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por vereda rota en el domicilio de la Usuaría;

Que las mismas, a la fecha, no han sido objeto de respuesta y/o acción alguna por parte del concesionario;

Que, en consecuencia, corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que ejecute las obras necesarias que den una solución al actual estado de cosas, en los términos de los artículos 35 incisos a) y b), 88 sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el artículo 35, incisos a) y b), del Marco Regulatorio dispone lo siguiente:

"Artículo 35: Obligaciones de las Entidades Prestadoras. Sin perjuicio de las obligaciones que establezca la reglamentación de este Marco Regulatorio, o en su caso el contrato de concesión cuando corresponda, las Entidades Prestadoras tendrán las siguientes obligaciones: a) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable y de desagües cloacales, con arreglo a las condiciones que se fijan en este Marco Regulatorio y demás disposiciones que sean de aplicación; b) Construir, operar y mantener obras e instalaciones ubicadas fuera de su área geográfica de prestación para cumplir con los servicios a su cargo, salvo que la magnitud, naturaleza y propósito de las mismas hagan aconsejable a juicio de la Autoridad competente la intervención de otras instituciones ...";

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB n° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de esta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Que la Usuaría formuló la queja n° 5500/2014 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 45795 formulado por la Usuaría Rocío TAGLIABUE e intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en la calle Sarmiento n° 278 de la Ciudad de Ensenada.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, y Notifíquese a la Usuaría Rocío TAGLIABUE en su domicilio de calle Sarmiento n° 278 de la Ciudad de Ensenada; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.764

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 164/15**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Decreto n° 3.466/07, el presente Expediente n° 2430-5748/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician en el marco de la carta documento cursada por la Señora Silvana M. CRESPO, en su carácter de Administradora del Consorcio de propietarios "Italmar IV" de la Localidad de Santa Teresita del Partido de la Costa;

Que, a sus respectivos efectos la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires indicó que, en la actualidad el servicio de provisión de agua potable en el Partido de la Costa resulta de jurisdicción del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que, sin embargo, la Localidad de Santa Teresita no se encuentra provista del servicio público de agua potable, debiendo requerirse del concesionario si tiene proyectada la expansión del servicio en la citada Localidad del Partido de la Costa, conforme se establece en el artículo 2° del Decreto n° 3.466/07;

Que, en función de ello se solicitó a ese concesionario la elaboración de un circunstanciado informe respecto de si se encuentra prevista la obra de ampliación del servicio público sanitario en el partido de la Costa que tenga por objeto a la Localidad de Santa Teresita;

Que, a tal efecto, se cursaron las Notas Ocaba n° 158/2015; 285/2015 y 575/2015, recepcionadas los días 12 de febrero de 2015; 20 de marzo de 2015 y 2 de junio de 2015, respectivamente; sin que las mismas, a la fecha, hayan sido objeto de respuesta alguna por parte de ese concesionario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y el Decreto n° 3.466/07;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a presentar ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la elaboración de un informe circunstanciado respecto de si se encuentra prevista la obra de ampliación del servicio público sanitario en el partido de la Costa que tenga por objeto a la Localidad de Santa Teresita.

ARTÍCULO 2°: El informe deberá responderse en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.765

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 165/15**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5745/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Néstor RODRÍGUEZ, formuló el reclamo Ocaba n° 52026 por desborde en boca de registro en calles Mármol y 12 de Octubre de la Ciudad de Moreno;

Que, con fecha 2 de junio de 2015, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo n° 1680826;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 3 de julio de 2015 comprobó a fs. 12/13 que el reclamo formulado por el Usuario se encontraba sin solución;

Que, con fecha 31 de julio de 2015, por Nota Ocaba n° 792/2015 se intimó al prestador "ABSA" a dar una efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a la intimación cursada;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el desborde en boca de registro en las calles Mármol y 12 de Octubre de la Ciudad de Moreno no fue solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 52026, por desborde en boca de registro comprobado en calles Mármol y 12 de Octubre de la Ciudad de Moreno; formulado por el Usuario Néstor RODRÍGUEZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el mismo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor RODRÍGUEZ en su domicilio sito en la esquina de calles José Mármol y 12 de Octubre de la Ciudad de Moreno y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.766

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 166/15**

La Plata, 31 de agosto de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5718/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la presentación formulada a fs. 1 por los Señores Marina Baño y Ricardo A. Pennington, Reclamo Ocaba n° 51811; en su carácter de frentistas del inmueble sito en calle 8 n° 6121, entre calles 472 y 474, de City Bell, partido de La Plata;

Que, por la misma, manifiestan al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la situación que genera habida cuenta la deuda generada con el concesionario "ABSA", respecto del servicio público de desagües cloacales desde el mes de noviembre del año 2013, manifestando no les corresponde abonarlo habida cuenta no usar ni disponer del mismo;

Que el artículo 48 del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 48, establece que:

"Será considerado usuario de los servicios de agua potable y desagüe cloacal el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área servida";

Que, además, el artículo 28 del citado Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establece que:

"Una vez que el servicio de agua potable y/o cloacal esté disponible en debidas condiciones y ello haya sido notificado a los usuarios, consorcios de usuarios, propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, los mismos estarán obligados a conectarse e instalar a su cargo las conexiones domiciliarias internas de agua y desagües cloacales, en el tiempo y forma que fije la reglamentación, como así también a pagar los servicios que se le presten, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario ...";

Que, por su parte el Numeral 3.5 del Contrato de Concesión aplicable al concesionario "ABSA" establece:

"Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores, y tenedores de inmuebles ubicados en zonas urbanas y que se hallen en el Área Servida,

estarán obligados a conectarse a la red, pagando al Concesionario la Conexión Domiciliaria correspondiente. Asimismo, estarán obligados a conectar y a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de Agua y Desagüe Cloacal, y a mantener en buen estado dichas instalaciones. Por su parte, los propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores de inmuebles ubicados frente a cañerías distribuidoras de Agua Potable o colectoras cloacales, estarán obligados al pago del Servicio con arreglo al Régimen Tarifario, aun cuando el inmueble no tenga conexión a las redes externas del Servicio. Quedan exceptuados los inmuebles deshabitados cuando se hubiere solicitado la no conexión o la desconexión del servicio, en cuyo caso deberán abonarse los cargos previstos en el Régimen Tarifario ...”;

Que, en tal entendimiento se cursó nota al concesionario “ABSA” poniendo en conocimiento el reclamo Ocaba n° 51.811 formulado por los Señores Marina G. Baño y Ricardo A. Pennington;

Que, así entonces luce a fs. 9 copia de la Nota Ocaba n° 576/2015, recepcionada el día 2 de junio del corriente, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna por parte del concesionario;

Que, tomó intervención la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, a fs. 11 informando:

“ ... sobre la calle 8 e/ 472 y 474 de la localidad de City Bell no existe servicio de cloacas y ninguno de los frentes a esta calle tiene servicio ...”;

Que, asimismo se detalla que la Parcela 00-01 de la Manzana 101 b es la que pertenece a los Señores Baño y Pennington con frente sobre calle 8 y no tiene conexión alguna con calle 7, que sí posee servicio disponible de desagües cloacales;

Que, en función de lo antes expuesto, cita de normas efectuada y criterio sentado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires se entiende no corresponde obligación de pago del servicio de desagües cloacales a los Señores Ricardo A. Baño y Marina G. Pennington habida cuenta no resultar el inmueble sito en calle 8 n° 6121, entre calles 472 y 474, de City Bell, partido de La Plata; comprendido dentro del área servida por el concesionario “ABSA” y, en función de lo cual, no darse los presupuestos establecidos por los artículos 28, 48 sigs. y concs. del Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, ni los del Numeral 3.5 del Contrato de concesión aplicable al concesionario “ABSA”;

Que a fs. 15 y vta., obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno el cual, en su parte pertinente, expresa que:

“ ... Analizado lo actuado, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que corresponde hacer lugar al reclamo formulado, toda vez que el inmueble de los reclamantes no se encuentra dentro del área servida (arts. 48 y 28 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03 – convalidado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154 y reglamentado por el Decreto N° 3.289/04 – y Punto 3.5 del Contrato de Concesión), por lo que deberá dejarse sin efecto la facturación por el servicio de desagüe cloacal ...”;

Que a fs. 17 la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires tomó intervención emitiendo vista de estilo la cual, en su parte pertinente, sostiene:

“ .... Por lo expuesto, puede dictarse el acto administrativo que haga lugar al reclamo en tratamiento, comunicando a la prestadora ABSA que deberá dejar sin efecto la facturación del servicio ....”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 51811 formulado por los Señores Marina G. BAÑO y Ricardo A. PENNINGTON y, en base a los considerandos antes expuestos, ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá dejar sin efecto la facturación correspondiente al servicio de desagües cloacales del inmueble sito en calle 8 n° 6121, entre calles 472 y 474, de City Bell, partido de La Plata; Unidad de Facturación ante “ABSA” n° 0002143024, toda vez que el inmueble de los reclamantes no se encuentra dentro del área servida por ese Prestador.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a los Señores Marina G. BAÑO y Ricardo A. PENNINGTON en su domicilio sito en calle 8 n° 6121, entre calles 472 y 474, de City Bell, partido de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.767

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 167/15**

La Plata, septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5550/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Ana Doelia BOHM LLOYD, formuló el reclamo Ocaba n° 48354 por colectoras cloacales obstruidas en su domicilio de suministro sito en calle 85 n° 134, entre calles 121 y 122, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba n° 14/2015 se ordenó al Prestador “ABSA”:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 48354 por colectoras cloacales obstruidas en el domicilio de suministro sito en calle 85 n° 134, entre calles 121 y 122, de la Ciudad de La Plata formulado por la Usuaría Ana Doelia BOHM LLOYD y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 2 de agosto del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive. - ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectoras cloacales obstruidas en el domicilio de suministro del Usuario”;

Que la Usuaría se comunicó el día 31 de agosto de 2015 manifestando el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1º “in fine” de la citada Resolución n° 14/2015;

Que la Usuaría formuló ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires la queja n° 6848/2014;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la Usuaría Ana Doelia BOHM LLOYD; respecto del período comprendido entre el día 2 de agosto del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive; conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ocaba n° 14/2015.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Ana Doelia BOHM LLOYD en su domicilio de suministro sito en calle 85 n° 134, entre calles 121 y 122, de la Ciudad de La Plata; al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.768

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 169/15**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5311/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los obrados de referencia tratan la presentación realizada por el Usuario Néstor PERALTA con respecto al inmueble sito en calle 477 n° 2967 de la Ciudad de La Plata; por la Unidad de Facturación ante “ABSA” n° 1179015; que generaran los reclamos Ocaba n° 46363 y 52338;

Que, con fecha 3 de julio de 2015 el Usuario se presentó manifestando haber realizado ante el concesionario “ABSA” reclamo n° 1706563 por no poseer el servicio de provisión de agua potable en el domicilio indicado y/o baja de presión del suministro del citado servicio, sin que, a dicha fecha, el mismo fuera atendido por el citado Prestador;

Que a fs. 32 tomó intervención la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, constatando, con fecha 7 de julio 2015, que la presión de suministro en el inmueble del Usuario era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que, “El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, conforme lo establece el artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...”, conforme artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES”, conforme Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3;

Que, así entonces, con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado a fs. 32 que la presión de suministro era insuficiente en el inmueble del Usuario y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de agua en los domicilios de suministro mencionados; y refacturar descontando, el período comprendido entre los días 25 de marzo de 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, la cual deberá ser notificada fehacientemente al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que por un error involuntario se consignó en el artículo 1° de la Resolución Ocaba n° 16/2015 al día 20 de enero de 2014, como fecha de comienzo del período a refacturar por el concesionario “ABSA”, cuando en realidad debió consignarse al día 20 de enero del año 2015 conforme resulta citado en los considerandos de la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar a los reclamos Ocaba n° 46363 y 52.338 formulados por el Señor Usuario Néstor PERALTA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” que se hacen extensivos los efectos de la Resolución Ocaba n° 67/2014 y deberá descontar el período comprendido entre los días 25 de marzo de 2014 y hasta la fecha que el Prestador notifique al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 2°: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Rectificar el artículo 1° de la Resolución Ocaba n° 16/2015 y, en consecuencia, dejar establecido que el período a refacturar por el concesionario “ABSA” descontando el consumo del usuario Néstor PERALTA lo es respecto del período comprendido entre el día 20 de enero del año 2015 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor PERALTA, en el domicilio sito en calle 477 n° 2967 de City Bell, partido de La Plata; y al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.769

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 170/15**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5758/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Antonio Mateo PELUZO, formuló el reclamo Ocaba n° 50794 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle Belgrano n° 953 de la Ciudad de Dolores, usuario identificado con el N 0001922758;

Que a fs. 20/21 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 9 de abril de 2015 comprobó que el Usuario se encontraba con cero metro de columna de agua (0 m.c.a.) en su domicilio de suministro;

Que con fecha 28/04 se cursó nota OCABA 460/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, con fecha 27 de febrero de 2015, se recepcionó el Expediente n° 0122/2014 de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Dolores, que trata el reclamo formulado por el Usuario;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la presión de agua era insuficiente y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de presión individual en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 50794 por falta de presión individual en el domicilio de suministro sito en calle Belgrano n° 953 de la Ciudad de Dolores formulado por el Usuario Antonio Mateo PELUZO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 27 de febrero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Antonio Mateo PELUZO en su domicilio de suministro sito en calle Belgrano n° 953 de la Ciudad de Dolores; a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Ciudad de Dolores y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.770

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 171/15**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5444/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Germán PEREYRA, formuló el reclamo Ocaba n° 49472 por falta de presión individual en su domicilio de suministro sito en calle Agustín Álvarez n° 65 de la Ciudad de Dolores, Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001428287;

Que por Resolución Ocaba n° 155/2014 se decidió: "ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 49472 por falta de presión individual en el domicilio de suministro sito en calle Agustín Álvarez n° 65 de la Ciudad de Dolores formulado por el Usuario Germán PEREYRA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 27 de octubre del año 2014 hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo, inclusive.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario";

Que, a la fecha, no obran constancias que acrediten al concesionario "ABSA" haya dado debido cumplimiento con lo ordenado en la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer extensivos los efectos de la Resolución Ocaba n° 155/2014 y ordenar al concesionario "ABSA" deberá descontar el período comprendido entre los días 27 de octubre de 2014 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, la cual deberá ser notificada fehacientemente al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 155/2014, y, en consecuencia, realizar todas las tareas y acciones necesarias para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario Germán PEREYRA sito en calle Agustín Álvarez n° 65 de la Ciudad de Dolores.

ARTÍCULO 3°: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Germán PEREYRA en su domicilio de suministro sito en calle Agustín Álvarez n° 65 de la Ciudad de Dolores; a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de la Ciudad de Dolores y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.771

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 172/15

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5737/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba n° 52161 efectuado por la Señora Julieta Ana ROSSI, con domicilio en calle 497 n° 707, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba n° 159/2015 se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 52161 formulado por la Sra. Usuaría Julieta Ana ROSSI, con domicilio en calle 497 n° 707, entre calles 8 y 9, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.- ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor de la Sra. Usuaría Julieta Ana ROSSI el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB n° 29/02)".- ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Julieta Ana ROSSI, con domicilio en calle 497 n° 707, entre calles 8 y 9, de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, a partir de una comunicación efectuada con la Señora Usuaría, informa se

ha incurrido en un error involuntario al consignar como domicilio de conexión de la Usuaría el sito en calle 497 n° 707, cuando en realidad lo es en calle 497 n° 1327 de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata;

Que, a partir de tal circunstancia, corresponderá rectificar el artículo 1° de la Resolución Ocaba n° 159/2015 dejando debidamente aclarado que la orden de realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales será en el inmueble sito en calle 497 n° 1327 de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar el artículo 1° de la Resolución Ocaba n° 159/2015 y, en consecuencia, intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en calle 497 n° 1327 de Manuel B. Gonnet, partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Julieta Ana ROSSI, con domicilio en calle 497 n° 1327 de Manuel B. Gonnet, partido La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.772

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 173/15

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Decreto n° 3.466/2007, el Reglamento del Usuario de "ABSA" Resolución ORAB n° 29/02, el presente Expediente n° 2430-5757/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene a su cargo el control, la fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la concesión del servicio sanitario conforme surge del artículo 88 del Marco Regulatorio;

Que en el marco del presente expediente el Usuario "Consorcio Adriamar", con domicilio de suministro en Avenida Costanera n° 2658 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Partido de la Costa; formuló reclamo Ocaba n° 52390, respecto de la factura emitida por el concesionario "ABSA" por el período que va entre los días 27 de marzo al 27 de mayo de 2015;

Que personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires realizó el contraste del medidor marca BME n° 186830, correspondiente al Usuario "Consorcio Adriamar", Unidad de Facturación n° 0002001885, en el domicilio de Avenida Costanera n° 2658 de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Partido de la Costa;

Que dicha inspección se realizó el día 12 de agosto del corriente año en presencia de un miembro de personal de "Aguas Bonaerenses S.A.", verificándose que el medidor en cuestión "no funciona", labrándose Acta respectiva (fs. 15) en base a la cual la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio de este Organismo elabora el informe que obra a fs. 16;

Que habiendo analizado lo manifestado por el Usuario y los antecedentes que obran en el presente, la normativa aplicable al caso es la siguiente: Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002:

"Art. 24. Lectura del Medidor: El acceso al medidor estará limitado al personal del PRESTADOR, pero este último deberá permitir al USUARIO la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el USUARIO lo solicite con causa justificada. El PRESTADOR procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, salvo modificación aprobada por el ORGANISMO REGULADOR. De no poder efectuar la lectura por mal funcionamiento del medidor EL PRESTADOR podrá estimar el consumo, promediando los tres últimos períodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de USUARIOS en similar situación, mientras el medidor funcionó correctamente. Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres (3) veces consecutivas durante un año, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento de medidor. El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido, obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará, por única vez y por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que

corresponda al INMUEBLE bajo el SERVICIO NO MEDIDO. En el caso que el PRESTADOR efectuara el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al USUARIO, en un plazo no menor a 48 horas”;

“Art. 25. Funcionamiento correcto del medidor: Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiera en más o menos del 5% del consumo real apreciado por medios técnicamente idóneos (ejemplo, medidor patrón volumétrico portátil, banco de pruebas homologado)”;

“Art. 27. Verificación del Medidor a requerimiento del USUARIO: El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes. El momento de llevar a cabo la verificación se acordará con EL USUARIO, en los horarios de atención de las oficinas comerciales del PRESTADOR.

“27.1 Si como resultado de la inspección y verificación no existiese error en los consumos registrados, se tendrá por válida la facturación originalmente efectuada, sin perjuicio de aplicar los recargos e intereses correspondientes de conformidad con el REGIMEN TARIFARIO”;

“27.2 Si como resultado de la inspección y verificación, existiese error en los consumos registrados, se procederá del siguiente modo: 27.2.1 Si el PRESTADOR comprobaba una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al USUARIO, no será procedente la refacturación. En caso contrario, se procederá a corregir la facturación realizada en base al promedio estacional, de conformidad con el Artículo 24 del presente Reglamento. 27.2.2 Se procederá al recambio del medidor, si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado, y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso, el PRESTADOR deberá comunicar tal circunstancia al USUARIO”;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que el consumo del medidor se dispara en el período 3/15 – 5/15, período discutido por el Usuario y a partir del cual se considera corresponderá ordenar la refacturación al concesionario “ABSA”, a partir de la verificación producida por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Decreto n° 3.466/2007 y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 52390 formulado por el Usuario “Consorcio Adriamar”; con domicilio de suministro en Avenida Costanera n° 2658 de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Partido de la Costa; Unidad de Facturación ante “ABSA” n° 0002001885, por haberse comprobado que el medidor de caudales “BEM-186830” instalado en su domicilio funcionaba mal, y en consecuencia ordenar al prestador “ABSA” deberá refacturar, en base al promedio estacional, el período 3/2015 – 5/2015 que comprende los días 27 de marzo al 27 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario “Consorcio Adriamar”, en el domicilio sito en Avenida Costanera n° 2658 de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Partido de la Costa y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.773

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 174/15**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5728/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir de la constatación efectuada el día 20 de julio de 2015 por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que por la misma se constató que en la calle 40 n° 1138, entre calles 17 y 18, de la Ciudad de La Plata; una vereda rota con pozo abierto que pone en peligro a los transeúntes;

Que por Resolución Ocaba n° 154/2015 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en la calle 40 n° 1138, entre calles 17 y 18, de la Ciudad de La Plata.- ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”;

Que, a la fecha, el concesionario “ABSA” no ha informado fehacientemente haber dado cumplimiento con lo allí establecido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 154/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, dese al SINBA y Archívese.-

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.774

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 175/15**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto n° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5734/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 49175 formulado a nombre del Usuario Hernán Andrés BELTRAMINI, con domicilio de suministro sito en calle 42 n° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba n° 160/2015 se resolvió: “ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 49175 formulado por el Sr. Hernán Andrés BELTRAMINI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la pérdida de agua en llave de paso en el inmueble sito en calle 42 n° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata”;

Que el Usuario manifestó a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar efectivo cumplimiento con la Resolución Ocaba n° 160/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, y proceder a reparar la pérdida de agua en llave de paso en el inmueble sito en calle 42 n° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA n° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Hernán Andrés BELTRAMINI en el domicilio sito en calle 42 n° 2520, entre calles 145 y 146, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dese al SINBA y Archívese.

**Javier Eduardo Coronel**, Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Juan Diego González Morales**, Director Presidente de los Usuarios; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 13.775